

Constancia secretarial: Manizales, Trece (13) de septiembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto proceso de sucesión intestada radicado 17001-40-03-011-2021-00584-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de septiembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de dar apertura el proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Inés Alzate de Hernández, donde obra como interesado el señor Libardo Antonio Hernández Alzate radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00584-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. Se debe dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. indicando el número de identificación de la parte demandante.
2. Deberá indicar cual fue el último domicilio de la causante, al igual que su número de identificación.
3. Se omitió presentar el avalúo del bien relicto previsto en el numeral 6 del art. 489 del CGP, mismo que deberá realizarse conforme a las precisiones del art. 444 de la misma norma en lo que respecta al avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-0087146. o en su defecto aportar dictamen pericial que determine su valor comercial que cumpla con las exigencias del art. 226 ídem.
4. Deberá aportar una copia del certificado de tradición del bien objeto de sucesión correspondiente a la Matricula Inmobiliaria No. 100-0087146.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir proceso de sucesión intestada de mínima cuantía de los bienes dejados por la causante María Inés Alzate de Hernández, donde obra como interesado el señor Libardo Antonio Hernández Alzate.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora María del Rosario Betancourt Bedoya T.P. 43.986 del C.S.J en virtud al amparo de pobreza otorgado al interesado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales mediante providencia del 19 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**890ef7a734fef4d3e022ccc25d83fb35df2f4350abe0d976673a1781e5
8bb243**

Documento generado en 13/09/2021 03:57:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>